NEPR
Received:
May 20, 2026
5:01 PM

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ZAZULES INVESTMENT, LLC

Parte Querellante

v.

LUMA ENERGY, LLC
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
DE PUERTO RICO

Parte Querellada

QUERELLA: _____

QUERELLA FORMAL, SOLICITUD DE REVISIÓN Y PETICIÓN DE ORDEN PARA CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DEL REGLAMENTO NÚM. 8863

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la parte querellante, **ZAZULES INVESTMENT, LLC** ("**ZAZULES**") por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. PARTES

1. **ZAZULES** es una compañía de responsabilidad limitada creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registro número 394633 en el Departamento de Estado de Puerto Rico con dirección postal PO Box 6719, Caguas, P. R. 00726-6719, titular o cliente de la cuenta de servicio eléctrico núm. 3236986997, correspondiente a la propiedad sita en C 3, Lote 13, Hato Tejas Industrial Park, Bayamón, Puerto Rico. Su correo electrónico es: zazulesinvestmentllcpr@gmail.com. y su número telefónico es (787) 787-4050.
2. La primera co-querellada es LUMA Energy, LLC ("**LUMA**"), una compañía de responsabilidad limitada creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, numero de identidad 439372, entidad que opera el sistema de transmisión y distribución eléctrica en Puerto Rico y que, para fines de esta querella, funge como la Compañía de Servicio Eléctrico sujeta al Reglamento Núm. 8863 y a la jurisdicción regulatoria del

Negociado de Energía de Puerto Rico. Su dirección postal es PO Box 364267, San Juan, P. R. 00936-3508 y la física, 1110 Ave. Ponce De León, Pda. 16 1/2, San Juan, P. R. 00936-4267. Su correo electrónico es: *objecionesalafactura@lumapr.com*.

3. La segunda co-querellada es la Autoridad de Energía Eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("**AEE**"), una entidad jurídica perteneciente al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley #83 de 2 de mayo de 1941 según enmendada, responsable del sistema energético de la isla. Su dirección postal es PO Box 364267, San Juan, P. R. 00936-3928. Su número telefónico es: (787) 521-3434.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

4. Este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("**NEPR**") tiene jurisdicción sobre la materia al amparo de la Ley Núm. 57-2014 ("**LEY 57-2014**"), según enmendada, del Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago ("**EL REGLAMENTO**"), y del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

5. La Sección 2.02 de **EL REGLAMENTO** exige al cliente agotar ante la Compañía de Servicio Eléctrico el procedimiento administrativo informal de objeción de facturas antes de solicitar revisión ante el **NEPR**. La presente querella satisface dicho requisito porque **ZAZULES** agotó el procedimiento interno ante **LUMA/AEE** mediante sendos requerimientos por escrito solicitando la resolución de las querellas pendientes, resultando infructuosas sus gestiones por la inacción crasa de las querelladas. Véase **Anejo 1** y **2** adjuntos.

6. Por operación de ley, **ZAZULES** quedó relevada del pago de las facturas objetadas y no resueltas dado el incumplimiento de **LUMA/AEE** con los **términos de caducidad** que provee **EL REGLAMENTO** para resolver las querellas dentro de los plazos impuestos por la **LEY 57-2014**, cuya violación conlleva la adjudicación automática de la objeción a favor del cliente. Es decir, el incumplimiento de las querelladas con los plazos para adjudicación de querellas de los abonados tuvo el efecto de declarar **CON LUGAR** las objeciones radicadas por **ZAZULES**.

7. Tan solo queda pendiente que las querelladas **apliquen los créditos correspondientes a las facturas objetadas y no resueltas**.

8. La jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones ha reconocido expresamente esa interacción normativa. En **KLRA202300163**, sentencia de 19 de julio de 2023, el Tribunal señaló que las **Secciones 4.10** y **4.11** de **EL REGLAMENTO** disponen que, **si la compañía no inicia la investigación o no notifica su resolución dentro de los términos reglamentarios, se entiende declarada con lugar la objeción. En tal eventualidad, la suplidora de energía queda obligada a efectuar los ajustes correspondientes dentro de un plazo de quince (15) a partir de la fecha en que incurrió dicho incumplimiento.**

III. HECHOS RELEVANTES:

9. De entrada, conforme a la narrativa que se incluye más adelante, advertimos que, en un principio, radicamos un Recurso de Sentencia Declaratoria y posteriormente un Recurso de Mandamus que fueron desestimados por los Tribunales de Primera Instancia por entender que la jurisdicción exclusiva para la revisión de las actuaciones de las querelladas le corresponde en primera instancia al **NEPR**.

10. Con estos antecedentes, pasamos ahora a relatar en orden cronológico los hechos relevantes al caso que nos ocupa.

1 de julio de 2019: Fecha de efectividad del contrato temporero suscrito entre **ZAZULES** y la **AEE** para el suministro de energía en sus facilidades. Ver **Anejo 3**.

- **Agosto de 2019:** A partir de esta fecha, **ZAZULES** comienza a radicar **objeciones mensuales** ante la **AEE** y posteriormente **LUMA**, por errores de sobrefacturación, cargos administrativos incorrectos y penalidades improcedentes.
- **6 de diciembre de 2023: LUMA** notifica un aviso de desconexión reclamando una alegada deuda acumulada de **$388,452.94** producto de las objeciones no resueltas a su facturación. Ver **Anejo 4**.

- **17 de enero de 2024: LUMA** emite un segundo aviso de desconexión por una suma distinta de **$287,739.71**. Desconocemos como se redujo la reclamación por la suma aproximada de **$100,000.00** dado el hecho de que **ZAZULES** no había efectuado pago alguno para abonar a la supuesta deuda reclamada. Ello de por sí, presenta una contabilidad sospechosa de la agencia. Ver **Anejo 5**.
- **12 de febrero de 2024: ZAZULES** radica una demanda de **Sentencia Declaratoria** ante el Tribunal de Primera Instancia (**"TPI-BAYAMON"**), Sala de Bayamón (Caso **BY2024CV00734**), solicitando que se den por aceptadas sus objeciones ante el incumplimiento con los plazos estipulados en la **LEY 57-2014** y **EL REGLAMENTO**.
- **10 de mayo de 2024: ZAZULES** radica una querella y solicitud de revisión ante el **NEPR** bajo el caso **NEPR-RV-2024-0024** (**QUERELLA-0024**) impugnando cargos por penalidades incluidas **en una factura reciente que no es objeto de revisión en estos procedimientos**. El proceso en alzada ante el **NEPR** fue posible porque con relación a esta factura particular, **LUMA** sí emitió una **Resolución** denegando la objeción de la demandante que le permitió ir en revisión, precisamente lo que no hizo con respecto a las otras facturas objetadas anteriormente que son la causa para la radicación del presente recurso. Esta factura no forma parte de la controversia que aquí se dilucida por cuanto **LUMA** procedió a acreditar las penalidades impugnadas.
- **13 de mayo de 2024:** El **TPI-BAYAMON** dicta **Sentencia desestimando la demanda** concluyendo que el **NEPR** tiene **jurisdicción primaria exclusiva** para revisar las actuaciones de las recurridas.
- **26 de junio de 2024:** El **Tribunal de Apelaciones confirma la sentencia** de desestimación emitida por el **TPI-BAYAMON (Caso KLRA202400518)**.

- **22 de julio de 2024: LUMA** presenta su contestación a la **QUERELLA-0024** radicada ante el **NEPR**, indicando que eliminó cargos por atrasos ascendentes a **$51,538.10**. El evento se produjo mediante un crédito reflejado en una factura reciente sin que se emitiera **Resolución** alguna explicando el razonamiento de la agencia ni identificando las facturas beneficiadas.
- **7 de febrero de 2025: LUMA** comunica a **ZAZULES** que la deuda objetada asciende ahora a la suma de **$449,082.98**. Ver **Anejo 6**.
- **11 de agosto de 2025: ZAZULES** radica un **Recurso de Mandamus** ante el "**TPI-SAN JUAN**", Sala de San Juan (Caso **SJ2025CV07146**), para obligar a las recurridas a resolver las objeciones pendientes por conducto de las correspondientes resoluciones para poder agotar los remedios administrativos que le provee **EL REGLAMENTO** en la eventualidad en que dichas resoluciones le resultaran adversas.
- **25 de agosto de 2025: LUMA** y la **AEE** presentan sendas **Mociones de Desestimación** invocando nuevamente falta de jurisdicción, cosa juzgada y el uso impropio del Recurso de Mandamus. Otro de los argumentos principales de las recurridas fue que este asunto ya estaba ante el **NEPR** por conducto de la **QUERELLA-0024**, lo cual resultó totalmente falso.[1]
- **31 de agosto de 2025: ZAZULES** radica su **oposición a las mociones de desestimación**, argumentando que no hay identidad de causas y/o partes con el pleito anterior, ni aplica la doctrina de cosa juzgada **por cuanto el TPI de Bayamón se declaró sin jurisdicción sobre la materia**.

[1] Dicho recurso de revisión administrativa se refirió a una sola factura objetada por **ZAZULES** que no fue incluida en el **Recurso de Mandamus** por el simple hecho de que, en ese caso, por vía de excepción, **LUMA** si había emitido una **Resolución** formal que le permitía a **ZAZULES** a acudir en revisión ante el **TA-SAN JUAN**.

- **12 de septiembre de 2025:** El Tribunal de San Juan dicto **Sentencia desestimando la demanda con perjuicio y** le impuso **$4,000 en honorarios por temeridad** a **ZAZULES**.
- **26 de septiembre de 2025: ZAZULES** presentó una **Moción de Reconsideración** a la **Sentencia**.
- **22 de octubre de 2025:** El Tribunal emite una **Orden** requiriendo evidencia del cumplimiento de **ZAZULES** con el **Reglamento 8863** y del estado de los trámites ante el **NEPR**.
- **12 de noviembre de 2025: ZAZULES** radicó una moción en cumplimiento de orden, proveyendo la evidencia demostrativa de las objeciones.
- **3 de diciembre de 2025:** El **TPI-SAN JUAN** mantuvo la desestimación por falta de agotamiento de remedios, pero **dejó sin efecto las sanciones por temeridad** tras aclarar el estado del procedimiento ante el **LUMA** y el **NEPR.**
- **ZAZULES** entonces procedió a radicar un recurso de revisión ante el Honorable Tribunal Apelativo **("TA-SAN JUAN")** quien eventualmente sostuvo la desestimación del Recurso de Mandamus por el **TPI-SAN JUAN.** No obstante, en su Sentencia, el **TA-SAN JUAN** reconoció el derecho de **ZAZULES** de solicitar un remedio administrativo amparado en **la LEY 57-2014** y **EL REGLAMENTO.**

IV SENALAMIENTO DE ERRORES:

PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN - INCUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO. LUMA/AEE incumplieron las **Secciones 4.10** y **4.11** de **EL REGLAMENTO**, según aplique, al no iniciar oportunamente la investigación, al no emitir y notificar oportunamente la resolución, al no resolver oportunamente la reconsideración y, en todo caso, al no efectuar dentro de quince (15) días el ajuste mandatorio que el reglamento activa al vencer los términos sin actuación válida.

SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN - INCUMPLIMIENTO DE DEBER MINISTERIAL. Una vez vencidos los términos reglamentarios, el deber de **LUMA/AEE** de ajustar la factura dejó de ser discrecional. **EL REGLAMENTO** convirtió ese deber en uno ministerial, concreto y exigible. La omisión de **LUMA/AEE** autoriza a este Negociado a ordenar cumplimiento específico, corrección de facturas, emisión de créditos, paralización de cobros y toda otra medida correctiva necesaria para vindicar el mandato reglamentario.

TERCERA CAUSA DE ACCIÓN - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. Al no cumplir los términos ni implementar la adjudicación automática a favor del cliente, **LUMA/AEE** privaron a la parte querellante de un procedimiento efectivo, de una notificación adecuada del resultado y de una oportunidad real de obtener el remedio que la ley y el reglamento garantizan. Esa conducta es incompatible con el debido proceso administrativo y con la estructura remedial del Artículo 6.27 de la **LEY 57-2014**.

CUARTA CAUSA DE ACCIÓN - ACTO ADMINISTRATIVO FIRME, CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE REGULATORIA. EL REGLAMENTO establece de antemano la consecuencia jurídica del silencio o incumplimiento de la compañía. Una vez se materializó ese supuesto, nació a favor del cliente una expectativa jurídicamente protegida de que el cargo objetado sería ajustado según solicitado. **LUMA/AEE** no pueden, sin base legal y en abierta contradicción con el reglamento, ignorar o deshacer ese efecto automático.

V. DISCUSION DE LOS ERRORES SENALADO:

Ya previamente advertimos al **NEPR** que las disposiciones legales que apoyan nuestra solicitud están consignadas en la **Ley 57-2014** y **EL REGLAMENTO**.

La **sección 6.27(a)(3)** de la **LEY 57-2014** dispone los términos de caducidad que obligan a las querelladas a considerar y resolver toda objeción que un abonado presente con respecto al cobro de facturas.[2]

[2] Dicha Sección lee literalmente como sigue: "***Una vez notificada una objeción y depositada la cantidad correspondiente, la compañía de energía certificada deberá iniciar la investigación o el proceso adjudicativo que proceda dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el cliente notifico la objeción.***

EL REGLAMENTO adopta esta disposición en sus **Secciones 4.05**, **4.10** y **4.11**. Una vez más, copia de dichas Secciones se anejan al presente escrito como **Anejo 7** para fácil referencia.

A los fines de ilustrar al **NEPR,** se aneja al presente escrito un listado de todas las objeciones que aún están pendientes de crédito en virtud de la **LEY 57-2014** y **EL REGLAMENTO** que a la fecha del mes de noviembre de 2024 se estimó en la suma de **$419,802.67.** Ver **Anejo 8**.

Dentro del término reglamentario, y no más tarde de la fecha de vencimiento de la factura, **ZAZULES** radico las objeciones a las facturas identificadas en el Anejo 8 adjunto, solicito se llevaran a cabo las correspondientes investigaciones, identificando las razones de hecho y de derecho que fundamentaban su impugnación. Las objeciones fueron presentadas por correo electrónico y en alguna ocasión, por vía de excepción, mediante vía telefónica de acuerdo a instrucciones de las querelladas, todas acompañadas con la evidencia documental pertinente.

Conforme a la **Sección 4.05** de **EL REGLAMENTO**, **ZAZULES** efectuó el pago exigido por dicho reglamento. La parte querellante cumplió, por tanto, con los requisitos reglamentarios para activar el deber ministerial de **LUMA/AEE** de investigar y adjudicar la objeción.

Una vez presentada la objeción, **LUMA/AEE** venían obligadas por la Sección **4.10** de **EL REGLAMENTO** a iniciar la investigación o el proceso administrativo correspondiente y a

En caso de que la compañía de energía certificada no inicie el proceso dentro del término de treinta (30) días, la objeción será adjudicada a favor de cliente. La compañía de energía certificada deberá concluir la investigación o proceso investigativo, emitir la correspondiente resolución e informar al cliente el resultado dentro de un término de sesenta (60) contados a partir del comienzo de la investigación o proceso adjudicativo. Si la compañía de energía certificada no emite resolución o no informa al ciento de la misma dentro del término de sesenta (60) días, la objeción será adjudicada a favor del cliente. Al notificar el resultado de la investigación, la compañía de servicio eléctrico informará al cliente sobre su derecho a solicitar reconsideración de dicho resultado y el termino dentro del cual deberá solicitar la reconsideración."

notificar el comienzo por escrito dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la objeción.

Iniciada la investigación, **LUMA/AEE** venían obligadas por la **Sección 4.11** de **EL REGLAMENTO** a concluirla, emitir la correspondiente resolución y notificar por escrito el resultado dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del comienzo de la investigación o del proceso administrativo.

Las querelladas incumplieron sus deberes ministeriales que le fueron impuesto por la **LEY 57-2014** y **EL REGLAMENTO**, bien porque no iniciaron la investigación dentro de treinta (30) días de radicadas las objeciones y/o no emitieron resolución alguna y/o no notificaron los resultados dentro de sesenta (60) días de comenzada las investigaciones. Incumplidos todos los términos mandatorios antes descrito sin que resolvieran las objeciones radicadas, no acreditaron las sumas objetadas dentro de los quince (15) días en que quedaron adjudicadas a favor de ZAZULES por virtud de la **LEY-2014** y **EL REGLAMENTO**.

Bajo el lenguaje expreso de las **Secciones 4.10** y **4.11** de **EL REGLAMENTO**, el efecto jurídico de ese incumplimiento no es meramente procedimental. **EL REGLAMENTO** dispone que, en caso de que la compañía no actúe dentro de esos términos mandatorios, se entenderá que ha declarado con lugar la objeción del cliente y que se obliga a efectuar los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el cliente, dentro de quince (15) días contados desde el vencimiento del término original aplicable.

Pese a ello, **LUMA/AEE** no efectuaron los ajustes y/o no emitieron los créditos correspondientes, no corrigieron las facturas y/o continuaron tratando el balance objetado como exigible inclusive a la fecha en que suscribimos el presente escrito al extremo de incluirlo mensualmente en su factura a **ZAZULES**.

El incumplimiento de **LUMA/AEE** convirtió esta controversia en una de ejecución y cumplimiento reglamentario. A ese punto, el fondo de la objeción deja de ser el asunto principal, porque el propio reglamento ya produjo el resultado jurídico de adjudicar la objeción a favor del cliente. Lo pendiente es, precisamente, que el **NEPR** ordene a **LUMA/AEE** cumplir con el efecto automático y obligatorio del reglamento de efectuar los créditos correspondientes.

IV. DERECHO APLICABLE

Las agencias administrativas y las entidades reguladas no pueden desatender los reglamentos que rigen su conducta. En **Ayala Hernández v. Junta de Directores y Consejo de Titulares del Condominio Bosque Sereno**, 190 **DPR** 547, 578-601 (2014), el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó **que las agencias administrativas están obligadas a cumplir sus propios reglamentos una vez los promulgan; además explicó que un reglamento legislativo tiene fuerza de ley, vincula a la ciudadanía y a la propia agencia, y que, una vez aprobado, la agencia tiene la responsabilidad de aplicarlo celosamente**.

17. Ese principio es particularmente pertinente aquí. **EL REGLAMENTO** no deja a discreción a **LUMA/AEE** para decidir si cumplirá o no con los términos para investigar, resolver y ajustar la factura. **EL REGLAMENTO** establece un mandato claro y una consecuencia automática: vencidos los términos sin actuación válida, la objeción se entiende adjudicada a favor del cliente y **LUMA/AEE** quedan obligadas a realizar el ajuste correspondiente.

18. La jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones ha aplicado ese texto de forma consistente. En **KLRA202000280**, sentencia de 16 de noviembre de 2020, el **TA** reprodujo las Secciones **4.10 y 4.11** de **EL REGLAMENTO** y destacó que, **si la compañía no inicia la investigación dentro de treinta (30) días o no emite y notifica su resolución dentro de sesenta (60) días, la objeción será adjudicada a favor del cliente**. En **KLRA202300163**, sentencia de 19 de julio de 2023, el **TA** volvió a reconocer que ese incumplimiento obliga a efectuar los ajustes correspondientes en la factura objetada.

19. Asimismo, en **KLRA202100143**, sentencia de 12 de agosto de 2022, el **TA** reseñó un caso en el cual el propio Negociado había determinado que la **AEE** cumplió al pie de la letra con el proceso de objeción informal de facturas mientras la empresa incumplió los términos estatutarios y reglamentarios para atender la objeción. Aunque la controversia particular versó sobre el alcance del ajuste, ese caso confirma que el incumplimiento con los términos del **Artículo 6.27** de la **Ley 57-2014** y del **EL REGLAMENTO** constituye una violación material, no una mera irregularidad inocua.

20. Además, el debido proceso de ley exige que el Estado y quienes ejercen funciones reguladas afectando derechos propietarios observen procedimientos justos y notificaciones adecuadas. El Tribunal Supremo ha reiterado que los procedimientos adjudicativos deben garantizar, como mínimo, notificación adecuada y oportunidad real para ejercer los remedios disponibles. Véase, entre otros, **Picorelli López v. Depto. de Hacienda**, 179 **DPR** 720, 735-

737 (2010), y **Hernández González v. Secretario de Transportación y Obras Públicas**, 164 **DPR** 390, 395-396 (2005).

21. Aplicado a esta controversia, **LUMA/AEE** no podía mantener un cargo objetado o continuar gestiones de cobro una vez el reglamento había adjudicado la objeción a favor del cliente. Hacerlo frustra el remedio reglamentario, vacía de contenido el procedimiento administrativo informal diseñado por el Reglamento 8863 y priva al cliente de la protección mínima que la normativa le reconoce expresamente.

VI. PETICIÓN DE REMEDIOS

a. Que se declare **Con Lugar** la presente querella y se determine que **LUMA/AEE** violaron **EL REGLAMENTO** y la **LEY 57-2014** en el manejo de la objeción de factura presentada por la parte querellante.

b. Que se declare expresamente que, por virtud de las Secciones 4.10 y/o 4.11de **EL REGLAMENTO**, las objeciones a las facturas sujetas a este procedimiento quedaron adjudicadas a favor de **ZAZULES** por ministerio del propio reglamento.

c. Que se ordene a **LUMA/AEE** efectuar inmediatamente los ajustes correspondientes a las facturas objetadas, conforme a lo solicitado por **ZAZULES** conforme al efecto automático dispuesto en la **LEY 57-2014** y **EL REGLAMENTO**.

d. Que se ordene a **LUMA/AEE** acreditar, devolver o reembolsar toda suma cobrada en exceso o indebidamente retenida como consecuencia del incumplimiento aquí impugnado, con los intereses, ajustes y créditos que en derecho procedan.

e. Que se ordene a **LUMA/AEE** cesar y desistir de toda gestión de cobro, suspensión, amenaza de suspensión, reporte interno adverso o arrastre de balances relacionados con los cargos objetados o con cualquier balance que dependa de las facturas impugnadas.

f. Que se ordene a **LUMA/AEE** emitir facturas corregidas y un estado de cuenta corregido, libres de los cargos impugnados o con el ajuste correspondiente ya aplicado, dentro del término que fije este Negociado.

g. Que se imponga cualquier otro remedio declaratorio, correctivo o coercitivo que este Honorable Negociado estime necesario y conveniente para asegurar el cumplimiento específico de la **LEY 57-2014** y **EL REGLAMENTO** y proteger a la parte querellante de nuevas actuaciones incompatibles con dicha normativa.

VII. SOLICITUD DE VISTA Y RESERVA DE DERECHOS

a. La parte querellante solicita la celebración de vista administrativa, de entenderse necesaria, para presentar prueba documental, testifical y pericial, así como para contrainterrogar a los testigos de la parte querellada.

b. La parte querellante se reserva el derecho de enmendar esta querella para especificar cuantías, incorporar eventos ulteriores, añadir reclamaciones accesorias y someter memorandos de derecho suplementarios a la luz de la posición que asuma LUMA o de la prueba que surja en el curso del procedimiento.

VIII. SUPLICA:

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Negociado declare con lugar la presente querella y conceda los remedios antes interesados.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2026.

LCDO. LUIS R. RODRIGUEZ-NEVAREZ
RUA 5920
Calle Mayagüez #134
Hato Rey, P. R. 00917
Tel. (787) 763-9393
Lrnlaw51@yahoo.com

Abogado de la Parte Querellante

ANEJO 8 NEPR

Received:
May 20, 2026
5:01 PM

ANEJO 8

ZAZULES INVESTMENT

FECHA FACTURA	CANTIDAD FACTURA	CARGOS ATRASOS	CANTIDAD TOTAL FACTURA	PAGOS / CR	FECHA PAGO	FECHA VENCIMIENTO FACTURA	FECHA OBJECION LUMA	CONFIRMACION LUMA RECIBO EMAIL	NUMERO OBJECION	RAZON OBJECION
FACTURAS A NOMBRE DE ENERGIA ELECTRICA										
10/10/19	53,467.90	325.74	53,793.64			11/12/19	10/31/19	10/31/19	OB20191031Yjc4	ALTO CONSUMO
11/13/19	49,754.61		49,754.61	47,000.00	12/31/19	12/16/19	11/27/19	11/27/19	OB20191127YmMx	CARGOS ADM MISC
12/09/19	52,831.95	664.61	53,496.56	47,000.00	02/01/20	01/11/20	12/23/19	12/23/19	OMHNR84LLA1	CARGOS ADM CONSUMO
01/10/20	51,623.22	1,053.08	52,676.30	47,000.00	02/27/20	02/12/20	02/03/20	02/03/20	XXQPRX6LLA8	ESTIMADA
02/07/20	42,826.78	735.71	43,562.49	47,000.00	03/13/20	03/11/20	02/27/20	02/27/20	YFLK7R6LLA4	ALTO CONSUMO
03/10/20	44,010.69	773.55	44,784.24	43,562.49	05/04/20	04/13/20	03/20/20	03/20/20	OB202003200GRm	ESTIMADA
04/09/20	61,801.89	437.29	62,239.18	43,563.00	06/01/20	05/12/20	05/12/20	05/12/20	FGNIXLHLLA5	ESTIMADA
05/08/20	43,669.13	640.14	44,309.27	43,500.00	06/09/20	06/10/20	05/12/20	05/12/20	OB20200512NJMy	ESTIMADA
06/10/20	42,464.58		42,464.58	39,000.00	07/10/20	07/13/20	06/20/20	ATRAVES TELEFONO		CONSUMO
07/07/20	35,826.74	575.34	36,402.08	36,000.00	08/07/20	08/09/20	07/10/20	07/10/20	OB20200710MTIm	ESTIMADA
08/07/20	39,066.98	925.24	39,992.22	35,000.00	09/10/20	09/09/20	08/18/20	08/18/20	OB20200818Yjc3	CONSUMO
09/08/20	40,700.37	606.86	41,307.23	39,000.00	10/15/20	10/11/20	09/10/20	09/10/20	OB202009100Tkw	CARGOS ATRASOS
10/09/20	41,805.47		41,805.47	37,000.00	11/09/20	11/12/20	10/19/20	10/19/20	OB202010190Tg3	CONSUMO
11/09/20	41,799.69	688.01	42,487.70	35,000.00	12/18/20	12/12/20	11/10/20	11/10/20	OB20201110MTEO	CONSUMO

ZAZULES INVESTMENT

FECHA FACTURA	CANTIDAD FACTURA	CARGOS ATRASOS	CANTIDAD TOTAL FACTURA	PAGOS / CR	FECHA PAGO	FECHA VENCIMIENTO FACTURA	FECHA OBJECION LUMA	CONFIRMACION LUMA RECIBO EMAIL	NUMERO OBJECION	RAZON OBJECION
12/10/20	40,403.17	681.91	41,085.08	39,000.00	01/15/21	01/12/21	12/18/20	12/18/20	OB20201218ZDE4	CONSUMO
01/11/21	40,972.30	965.17	41,937.47	39,000.00	02/17/21	02/11/21	01/15/21	01/15/21	OB20210115NmQw	CONSUMO
02/11/21	40,570.39	745.73	41,316.12	35,000.00	03/18/21	03/16/21	02/17/21	02/17/21	OB20210217ZGEO	CONSUMO
03/12/21	37,774.80	765.31	38,540.11	35,540.11	04/19/21	04/14/21	03/18/21	03/18/21	0820210318Yzg5	CONSUMO
04/12/21	39,266.83	807.42	40,074.25	37,074.25	05/05/21	05/15/21	05/05/21	05/05/21	OB20210505Mjgw	CONSUMO
05/15/21	39,266.83	827.42	40,094.25	37,000.00	06/09/21	06/17/21	06/09/21	06/09/21	Se recibio correo sin numero	ESTIMADA
07/14/21	50,667.79	868.06	51,535.85	38,000.00	08/18/21	08/16/21	08/16/21	09/19/21	8LRBM5UMLA4	ESTIMADA
09/14/21	100,636.38	1,947.84	102,584.22	86,000.00	09/17/21	10/17/21	09/15/21	09/15/21	Se recibio correo sin numero	ESTIMADA
10/14/21	46,094.86		46,094.86	43,000.00	11/11/21	11/16/21	11/11/21	11/11/21	Se recibio correo sin numero	ESTIMADA
11/13/21	43,201.85	1,129.61	44,331.46	40,000.00	12/15/21	12/16/21	12/15/21	12/15/21	Se recibio correo sin numero	ESTIMADA
12/14/21	45,726.27	1,150.24	46,876.51	40,000.00	01/17/22	01/16/22	01/12/22	01/17/22	Se recibio correo sin numero	ESTIMADA
01/15/22	48,093.46	1,179.12	49,272.58	44,000.00	02/11/22	02/17/22	02/03/22	02/03/22	Se recibio correo sin numero	ESTIMADA
02/14/22	55,466.17	1,224.96	56,691.13	50,000.00	03/15/22	03/19/22	03/15/22	03/15/22	Se recibio correo sin numero	ESTIMADA
						COMIENZO FACTURAS A NOMBRE DE LUMA				
03/11/22	16,965.71	1,259.12	18,225.83	16,965.71	04/18/22	04/13/22	04/10/22	ATRAVES TELEFONO		CONSUMO
04/12/22	59,414.00		59,414.00	45,000.00	05/18/22	05/15/22	04/18/22	04/18/22	VER DETALLE	ESTIMADA
05/11/22	62,746.02		62,746.02	52,000.00	06/09/22	06/13/22	05/18/22	05/18/22	Se recibio correo sin numero	CONSUMO
06/09/22	59,381.16	1,409.23	60,790.39	52,000.00	07/14/23	07/12/22	07/09/22	ATRAVES TELEFONO		CONSUMO
07/08/22	74,241.60	1,480.87	75,722.47	70,000.00	08/12/22	08/10/22	08/10/22	08/10/22	Se recibio correo sin numero	CONSUMO
08/10/22	79,564.72	1,463.61	81,028.33	75,000.00	09/07/22	09/12/22	09/07/22	09/07/22	VER DETALLE	CONSUMO

ZAZULES INVESTMENT

FECHA FACTURA	CANTIDAD FACTURA	CARGOS ATRASOS	CANTIDAD TOTAL FACTURA	PAGOS / CR	FECHA PAGO	FECHA VENCIMIENTO FACTURA	FECHA OBJECION LUMA	CONFIRMACION LUMA RECIBO EMAIL	NUMERO OBJECION	RAZON OBJECION
09/08/22	69,862.44	795.64	70,658.08	62,000.00	10/17/22	10/11/22	10/11/22	10/11/22	VER DETALLE	CONSUMO
10/10/22	63,580.21	1,618.83	65,199.04	50,000.00	11/15/22	11/12/22	11/12/22	ATRAVES TELEFONO		ESTIMADA
11/09/22	66,344.24	1,676.55	67,806.55	50,000.00	12/12/22	12/12/22	12/12/22	12/12/22	VER DETALLE	CONSUMO
12/09/22	57,171.78	1,776.44	58,948.22	5,000.00	01/17/23	01/11/23	01/11/23	01/11/23	0820221213SSNf	CONSUMO
01/09/23	77,271.06	1,896.58	79,167.64	55,771.06	02/13/23	02/11/23	01/17/23	01/17/23	OB2023011 IXTzd	CONSUMO
02/07/23	62,049.90	576.43	62,626.33	58,729.44	03/10/23	03/12/23	02/09/23	02/09/23	VER DETALLE	COMSUMO
03/09/23	62,827.14	183.93	63,011.07	63,011.07	04/10/23	04/11/23	04/10/23	ATRAVES TELEFONO		CONSUMO
04/10/23	63,638.03	2,438.22	66,076.25	60,000.00	05/10/23	05/13/23	05/10/23	ATRAVES TELEFONO		CONSUMO
05/11/23	64,429.42	2,438.22	66,867.64	60,000.00	06/09/23	06/13/23	06/06/23	06/06/23	OBW20230606323600332021	CONSUMO
06/12/23	51,801.71	2,478.73	54,280.44	54,280.44	07/15/23	07/15/23	07/06/23	07/06/23	OBW20230706323053315561	CONSUMO
07/12/23	49,411.86	2,524.52	51,936.38	49,411.86	08/08/23	08/14/23	08/08/23	08/08/23	Se recibio correo sin numero	CONUSMO
08/14/23	53,105.47	2,524.52	55,629.99	53,105.47	09/11/23	08/14/23	09/11/23	09/11/23	OBW20230911323627038342	CONSUMO
09/12/23	48,920.76	2,541.35	51,462.11	48,920.76	10/06/23	10/15/23	10/06/23	10/06/23	Se recibio correo sin numero	CONSUMO
10/12/23	58,483.58	2,204.12	60,687.70	58,483.58	11/07/23	11/14/23	11/07/23	11/07/23	OBW20231107323559229373	CARGOS ADM
11/13/23	56,246.61	2,221.07	58,467.68	56,246.61	12/06/23	12/16/23	12/06/23	12/06/23	OBW20231206323219658729	CARGOS ADM CONSUMO

ZAZULES INVESTMENT

FECHA FACTURA	CANTIDAD FACTURA	CARGOS ATRASOS	CANTIDAD TOTAL FACTURA	PAGOS / CR	FECHA PAGO	FECHA VENCIMIENTO FACTURA	FECHA OBJECION LUMA	CONFIRMACION LUMA RECIBO EMAIL	NUMERO OBJECION	RAZON OBJECION
12/13/23	48,923.45	2,235.76	51,159.21	48,923.45	01/08/24	01/15/24	01/08/24	01/08/24	OBW20240108323739002322	CARGOS ATRASOS
01/11/24	46,827.38	2,250.57	49,077.95	46,827.38	02/06/24	02/13/24	02/06/24	02/06/24	OBW20240206323729715286	CARGOS ATRASOS
02/12/24	48,269.79	1,564.31	49,834.10	48,269.79	03/08/24	03/18/24	03/08/24	03/08/24	OBW20240308323875619837	CARGOS ATRASO
04/12/24	51,089.08	1,621.98	52,711.06	38,617.99	05/10/24	05/15/24	05/10/24	05/10/24	OBW20240510323785219005	CONSUMO
05/13/24	50,199.78	-	50,199.78	50,199.78	06/11/24	06/17/24	06/11/24	06/11/24	OBW20240611323278393676	CARGOS ADM
06/13/24	51,549.84	1,726.61	53,276.45	51,549.84	07/17/24	07/16/24	07/17/24	07/17/24	OBW20240717323296219985	CONSUMO
07/12/24	48,452.64	2,061.72	50,514.36	48,452.64	08/13/24	08/14/24	08/13/24	ATRAVES TELEFONO	Q77IC17BRH04	CONSUMO
08/13/24	55,161.57	2,073.24	57,234.81	45,000.00	09/13/24	09/16/24	09/13/24	09/13/24	OBW20240913323616953203	CONSUMO ADICIONAL
10/14/24	54,495.10	2,540.05	57,035.15	54,495.10	12/09/24	11/18/24	11/14/24	11/14/24	OB20241114hCPI	CONSUMO
11/13/24	46,331.67		46,331.67	46,331.67	01/13/25	12/16/24	11/14/24	11/14/24	OBW20241114323970030799	CARGOS ADM
	3,028,548.82	69,377.44	3,097,636.16	2,677,833.49	419,802.67					

52,878.89 CARGOS ATRASOS ACREDITADOS

NEPR
Received:
May 20, 2026
5:01 PM

Sección 4.05.- Requisito de pago sobre la Factura objetada.

Para poder objetar la Factura y solicitar la correspondiente investigación, el Cliente deberá pagar una cantidad igual al promedio de las Facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores a la Factura objetada. En caso de que no haya un historial de al menos seis (6) meses de Facturas no objetadas, el Cliente deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las Facturas previas no objetadas. En ambos casos, si el monto de la factura objetada es menor al promedio de las facturas no objetadas, el Cliente deberá pagar la totalidad de la factura objetada.

En aquellos casos en que la Factura objetada sea la primera Factura que haya emitido la Compañía al Cliente, éste deberá pagar una suma equivalente al depósito que le fue requerido al momento de suscribir el contrato de servicio eléctrico o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. La Compañía de Servicio Eléctrico no estará obligada a iniciar la investigación hasta tanto la referida cantidad haya sido pagada.

Si la determinación final de la Compañía, la resolución final de la Comisión, o el resultado de la revisión judicial, es favorable al Cliente, la Compañía de Servicio Eléctrico le devolverá o acreditará cualquier cantidad que el Cliente haya pagado en exceso, más intereses a razón de un diez por ciento (10%) anual, calculados a base de dicho exceso.

Sección 4.10.- Término para el inicio de la investigación o Proceso Administrativo Informal de Objeción de Factura y su comunicación al Cliente.

Una vez presentada la objeción y solicitud de investigación, y realizado el pago correspondiente según las disposiciones de la Sección 4.05 de este Reglamento, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá iniciar la investigación o el proceso administrativo que proceda y notificar por escrito al Cliente dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Cliente presentó su objeción. La notificación deberá incluir la fecha en que la Compañía de Servicio Eléctrico comenzó la investigación.

En caso de que la compañía no inicie la investigación o proceso administrativo correspondiente en torno a la objeción y solicitud de investigación dentro del término establecido en esta Sección, se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente. La compañía deberá efectuar los referidos ajustes y notificar por escrito al Cliente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días.

Sección 4.11.- Término para la determinación del resultado de la investigación sobre la factura objetada y su comunicación al Cliente.

Una vez iniciada la investigación o proceso administrativo en torno a la objeción y solicitud de investigación, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá concluir dicha investigación o proceso administrativo, emitir la correspondiente resolución y notificar por escrito al Cliente el resultado del mismo dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de comienzo de la investigación o proceso administrativo.

En caso de que la compañía no emita la referida resolución o no notifique al Cliente de la misma dentro del término establecido en esta Sección, se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente. La compañía deberá efectuar los referidos ajustes y notificar por escrito al Cliente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de sesenta (60) días.

LUMA Energy
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

ANEJO 6

NEPR
LUMAPR.COM
Received:
May 20, 2026
5:01 PM

AVISO DE 30 DÍAS
Evite la desconexión de su servicio por falta de pago

03 de enero de 2025

667

ZAZULEZ INVESTMENT, LLC
PO BOX 6719
CAGUAS, PR 00726-6719

FAVOR DE CONTACTARNOS AL 1-844-888-5862 PARA SALDAR EL BALANCE PENDIENTE DE SU FACTURA ELÉCTRICA Y EVITAR LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO.

Estimado(a) ZAZULEZ INVESTMENT, LLC:

Como operadora del sistema, LUMA es responsable de trabajar con los clientes que tengan cuentas en atraso en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Le informamos que hemos hecho múltiples intentos para comunicarnos con usted en relación con el balance en atraso en su factura de energía eléctrica.

Balance de la cuenta

Al presente, su cuenta 3236986997 se encuentra en atraso y tiene un balance de $378,328.75. Para asistirle en evitar la posibilidad de desconexión de su servicio eléctrico, le exhortamos a tomar medidas para saldar su balance en atraso en o antes de 2025-02-01.

Queremos dejar claro que no queremos desconectar el servicio eléctrico de nadie, y solo lo hacemos como último recurso. Nuestra prioridad siempre es trabajar con clientes como usted para identificar soluciones de pago. Para asistencia en saldar su balance en atraso, favor de contactarnos al 1-844-888-LUMA (5862), y uno de nuestros representantes de servicio al cliente le asistirá para procesar su pago. También puede procesar su pago en uno de nuestros centros de servicio al cliente, en nuestra página web www.lumapr.com o través de la aplicación Mi LUMA. Sepa que cualquier pago efectuado en instituciones financieras puede tomar varios días para reflejarse en su cuenta.

Reconexión del servicio

Nuevamente, deseamos evitar la desconexión de su servicio de energía eléctrica. Por favor, comuníquese con nosotros en o antes de 2025-02-01. De no saber de usted en relación con su balance pendiente, su servicio podría ser desconectado. De esto ocurrir, su servicio podría ser restablecido una vez que se pague la deuda total, más un cargo por la reconexión. De ya haber realizado el pago, haga caso omiso a este aviso y reciba nuestro agradecimiento por su pago.

Cordialmente,

Equipo de Experiencia del Cliente de LUMA

ANEJO 5-A

LUMA Energy
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

LUMAPR.COM NEPR
Received:
May 20, 2026
5:01 PM

AVISO DE 30 DÍAS
Evite la desconexión de su servicio por falta de pago

17 de enero de 2024

610

ZAZULEZ INVESTMENT, LLC
PO BOX 6719
CAGUAS, PR 00726-6719

FAVOR DE CONTACTARNOS AL 1-844-888-5862 PARA SALDAR EL BALANCE PENDIENTE DE SU FACTURA ELÉCTRICA Y EVITAR LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO.

Estimado(a) ZAZULEZ INVESTMENT, LLC:

Como operadora del sistema, LUMA es responsable de trabajar con los clientes que tengan cuentas en atraso en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Le informamos que hemos hecho múltiples intentos para comunicarnos con usted en relación con el balance en atraso en su factura de energía eléctrica.

Balance de la cuenta

Al presente, su cuenta 3236986997 se encuentra en atraso y tiene un balance de $287,739.71. Para asistirle en evitar la posibilidad de desconexión de su servicio eléctrico, le exhortamos a tomar medidas para saldar su balance en atraso en o antes de 2024-02-15.

Queremos dejar claro que no queremos desconectar el servicio eléctrico de nadie, y solo lo hacemos como último recurso. Nuestra prioridad siempre es trabajar con clientes como usted para identificar soluciones de pago. Para asistencia en saldar su balance en atraso, favor de contactarnos al 1-844-888-LUMA (5862), y uno de nuestros representantes de servicio al cliente le asistirá para procesar su pago. También puede procesar su pago en uno de nuestros centros de servicio al cliente, en nuestra página web www.lumapr.com o través de la aplicación Mi LUMA. Sepa que cualquier pago efectuado en instituciones financieras puede tomar varios días para reflejarse en su cuenta.

Reconexión del servicio

Nuevamente, deseamos evitar la desconexión de su servicio de energía eléctrica. Por favor, comuníquese con nosotros en o antes de 2024-02-15. De no saber de usted en relación con su balance pendiente, su servicio podría ser desconectado. De esto ocurrir, su servicio podría ser restablecido una vez que se pague la deuda total, más un cargo por la reconexión. De ya haber realizado el pago, haga caso omiso a este aviso y reciba nuestro agradecimiento por su pago.

Cordialmente,

Equipo de Experiencia del Cliente de LUMA

ANEJO 5-B

LUMA Energy
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

LUMAPR.COM

AVISO DE 30 DÍAS
Evite la desconexión de su servicio por falta de pago

15 de febrero de 2024

569

ZAZULEZ INVESTMENT, LLC
PO BOX 6719
CAGUAS, PR 00726-6719

FAVOR DE CONTACTARNOS AL 1-844-888-5862 PARA SALDAR EL BALANCE PENDIENTE DE SU FACTURA ELÉCTRICA Y EVITAR LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO.

Estimado(a) ZAZULEZ INVESTMENT, LLC:

Como operadora del sistema, LUMA es responsable de trabajar con los clientes que tengan cuentas en atraso en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Le informamos que hemos hecho múltiples intentos para comunicarnos con usted en relación con el balance en atraso en su factura de energía eléctrica.

Balance de la cuenta

Al presente, su cuenta 3236986997 se encuentra en atraso y tiene un balance de $348,332.96. Para asistirle en evitar la posibilidad de desconexión de su servicio eléctrico, le exhortamos a tomar medidas para saldar su balance en atraso en o antes de 2024-03-15.

Queremos dejar claro que no queremos desconectar el servicio eléctrico de nadie, y solo lo hacemos como último recurso. Nuestra prioridad siempre es trabajar con clientes como usted para identificar soluciones de pago. Para asistencia en saldar su balance en atraso, favor de contactarnos al 1-844-888-LUMA (5862), y uno de nuestros representantes de servicio al cliente le asistirá para procesar su pago. También puede procesar su pago en uno de nuestros centros de servicio al cliente, en nuestra página web www.lumapr.com o través de la aplicación Mi LUMA. Sepa que cualquier pago efectuado en instituciones financieras puede tomar varios días para reflejarse en su cuenta.

Reconexión del servicio

Nuevamente, deseamos evitar la desconexión de su servicio de energía eléctrica. Por favor, comuníquese con nosotros en o antes de 2024-03-15. De no saber de usted en relación con su balance pendiente, su servicio podría ser desconectado. De esto ocurrir, su servicio podría ser restablecido una vez que se pague la deuda total, más un cargo por la reconexión. De ya haber realizado el pago, haga caso omiso a este aviso y reciba nuestro agradecimiento por su pago.

Cordialmente,

Equipo de Experiencia del Cliente de LUMA

LUMA Energy
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

ANEJO 5-C

LUMAPR.COM

AVISO DE 30 DÍAS
Evite la desconexión de su servicio por falta de pago

19 de marzo de 2024

369

ZAZULEZ INVESTMENT, LLC
PO BOX 6719
CAGUAS, PR 00726-6719

FAVOR DE CONTACTARNOS AL 1-844-888-5862 PARA SALDAR EL BALANCE PENDIENTE DE SU FACTURA ELÉCTRICA Y EVITAR LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO.

Estimado(a) ZAZULEZ INVESTMENT, LLC:

Como operadora del sistema, LUMA es responsable de trabajar con los clientes que tengan cuentas en atraso en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Le informamos que hemos hecho múltiples intentos para comunicarnos con usted en relación con el balance en atraso en su factura de energía eléctrica.

Balance de la cuenta

Al presente, su cuenta 3236986997 se encuentra en atraso y tiene un balance de $348,454.86. Para asistirle en evitar la posibilidad de desconexión de su servicio eléctrico, le exhortamos a tomar medidas para saldar su balance en atraso en o antes de 2024-04-18.

Queremos dejar claro que no queremos desconectar el servicio eléctrico de nadie, y solo lo hacemos como último recurso. Nuestra prioridad siempre es trabajar con clientes como usted para identificar soluciones de pago. Para asistencia en saldar su balance en atraso, favor de contactarnos al 1-844-888-LUMA (5862), y uno de nuestros representantes de servicio al cliente le asistirá para procesar su pago. También puede procesar su pago en uno de nuestros centros de servicio al cliente, en nuestra página web www.lumapr.com o través de la aplicación Mi LUMA. Sepa que cualquier pago efectuado en instituciones financieras puede tomar varios días para reflejarse en su cuenta.

Reconexión del servicio

Nuevamente, deseamos evitar la desconexión de su servicio de energía eléctrica. Por favor, comuníquese con nosotros en o antes de 2024-04-18. De no saber de usted en relación con su balance pendiente, su servicio podría ser desconectado. De esto ocurrir, su servicio podría ser restablecido una vez que se pague la deuda total, más un cargo por la reconexión. De ya haber realizado el pago, haga caso omiso a este aviso y reciba nuestro agradecimiento por su pago.

Cordialmente,

Equipo de Experiencia del Cliente de LUMA

LUMA Energy
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

ANEJO 5-D

LUMAPR.COM

AVISO DE 30 DÍAS
Evite la desconexión de su servicio por falta de pago

18 de abril de 2024

1168

ZAZULEZ INVESTMENT, LLC
PO BOX 6719
CAGUAS, PR 00726-6719

FAVOR DE CONTACTARNOS AL 1-844-888-5862 PARA SALDAR EL BALANCE PENDIENTE DE SU FACTURA ELÉCTRICA Y EVITAR LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO.

Estimado(a) ZAZULEZ INVESTMENT, LLC:

Como operadora del sistema, LUMA es responsable de trabajar con los clientes que tengan cuentas en atraso en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Le informamos que hemos hecho múltiples intentos para comunicarnos con usted en relación con el balance en atraso en su factura de energía eléctrica.

Balance de la cuenta

Al presente, su cuenta 3236986997 se encuentra en atraso y tiene un balance de $356,196.52. Para asistirle en evitar la posibilidad de desconexión de su servicio eléctrico, le exhortamos a tomar medidas para saldar su balance en atraso en o antes de 2024-05-17.

Queremos dejar claro que no queremos desconectar el servicio eléctrico de nadie, y solo lo hacemos como último recurso. Nuestra prioridad siempre es trabajar con clientes como usted para identificar soluciones de pago. Para asistencia en saldar su balance en atraso, favor de contactarnos al 1-844-888-LUMA (5862), y uno de nuestros representantes de servicio al cliente le asistirá para procesar su pago. También puede procesar su pago en uno de nuestros centros de servicio al cliente, en nuestra página web www.lumapr.com o través de la aplicación Mi LUMA. Sepa que cualquier pago efectuado en instituciones financieras puede tomar varios días para reflejarse en su cuenta.

Reconexión del servicio

Nuevamente, deseamos evitar la desconexión de su servicio de energía eléctrica. Por favor, comuníquese con nosotros en o antes de 2024-05-17. De no saber de usted en relación con su balance pendiente, su servicio podría ser desconectado. De esto ocurrir, su servicio podría ser restablecido una vez que se pague la deuda total, más un cargo por la reconexión. De ya haber realizado el pago, haga caso omiso a este aviso y reciba nuestro agradecimiento por su pago.

Cordialmente,

Equipo de Experiencia del Cliente de LUMA

ANEJO 5-E

LUMA Energy
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

LUMAPR.COM

AVISO DE 30 DÍAS
Evite la desconexión de su servicio por falta de pago

11 de septiembre de 2024

501

ZAZULEZ INVESTMENT, LLC
PO BOX 6719
CAGUAS, PR 00726-6719

FAVOR DE CONTACTARNOS AL 1-844-888-5862 PARA SALDAR EL BALANCE PENDIENTE DE SU FACTURA ELÉCTRICA Y EVITAR LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO.

Estimado(a) ZAZULEZ INVESTMENT, LLC:

Como operadora del sistema, LUMA es responsable de trabajar con los clientes que tengan cuentas en atraso en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Le informamos que hemos hecho múltiples intentos para comunicarnos con usted en relación con el balance en atraso en su factura de energía eléctrica.

Balance de la cuenta

Al presente, su cuenta 3236986997 se encuentra en atraso y tiene un balance de $313,031.51. Para asistirle en evitar la posibilidad de desconexión de su servicio eléctrico, le exhortamos a tomar medidas para saldar su balance en atraso en o antes de 2024-10-11.

Queremos dejar claro que no queremos desconectar el servicio eléctrico de nadie, y solo lo hacemos como último recurso. Nuestra prioridad siempre es trabajar con clientes como usted para identificar soluciones de pago. Para asistencia en saldar su balance en atraso, favor de contactarnos al 1-844-888-LUMA (5862), y uno de nuestros representantes de servicio al cliente le asistirá para procesar su pago. También puede procesar su pago en uno de nuestros centros de servicio al cliente, en nuestra página web www.lumapr.com o través de la aplicación Mi LUMA. Sepa que cualquier pago efectuado en instituciones financieras puede tomar varios días para reflejarse en su cuenta.

Reconexión del servicio

Nuevamente, deseamos evitar la desconexión de su servicio de energía eléctrica. Por favor, comuníquese con nosotros en o antes de 2024-10-11. De no saber de usted en relación con su balance pendiente, su servicio podría ser desconectado. De esto ocurrir, su servicio podría ser restablecido una vez que se pague la deuda total, más un cargo por la reconexión. De ya haber realizado el pago, haga caso omiso a este aviso y reciba nuestro agradecimiento por su pago.

Cordialmente,

Equipo de Experiencia del Cliente de LUMA

LUMA Energy
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

ANEJO 4

LUMAPR.COM

NEPR
Received:
May 20, 2026
5:01 PM

AVISO DE 30 DÍAS
Evite la desconexión de su servicio por falta de pago

06 de diciembre de 2023

200

ZAZULEZ INVESTMENT, LLC
PO BOX 6719
CAGUAS, PR 00726-6719

FAVOR DE CONTACTARNOS AL 1-844-888-5862 PARA SALDAR EL BALANCE PENDIENTE DE SU FACTURA ELÉCTRICA Y EVITAR LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO.

Estimado(a) ZAZULEZ INVESTMENT, LLC:

Como operadora del sistema, LUMA es responsable de trabajar con los clientes que tengan cuentas en atraso en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Le informamos que hemos hecho múltiples intentos para comunicarnos con usted en relación con el balance en atraso en su factura de energía eléctrica.

Balance de la cuenta

Al presente, su cuenta 3236986997 se encuentra en atraso y tiene un balance de $388,452.94. Para asistirle en evitar la posibilidad de desconexión de su servicio eléctrico, le exhortamos a tomar medidas para saldar su balance en atraso en o antes de 2024-01-04.

Queremos dejar claro que no queremos desconectar el servicio eléctrico de nadie, y solo lo hacemos como último recurso. Nuestra prioridad siempre es trabajar con clientes como usted para identificar soluciones de pago. Para asistencia en saldar su balance en atraso, favor de contactarnos al 1-844-888-LUMA (5862), y uno de nuestros representantes de servicio al cliente le asistirá para procesar su pago. También puede procesar su pago en uno de nuestros centros de servicio al cliente, en nuestra página web www.lumapr.com o través de la aplicación Mi LUMA. Sepa que cualquier pago efectuado en instituciones financieras puede tomar varios días para reflejarse en su cuenta.

Reconexión del servicio

Nuevamente, deseamos evitar la desconexión de su servicio de energía eléctrica. Por favor, comuníquese con nosotros en o antes de 2024-01-04. De no saber de usted en relación con su balance pendiente, su servicio podría ser desconectado. De esto ocurrir, su servicio podría ser restablecido una vez que se pague la deuda total, más un cargo por la reconexión. De ya haber realizado el pago, haga caso omiso a este aviso y reciba nuestro agradecimiento por su pago.

Cordialmente,

Equipo de Experiencia del Cliente de LUMA

ANEJO 3

NEPR
Received:
May 20, 2026
5:01 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE VENTAS AL POR MAYOR

CONTRATO TEMPORERO PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Contrato Núm. **T-19-12351**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal número 66-0433747, representada en este acto por la Ingeniero **Frances Volckers Villamil,** mayor de edad, **soltera** y vecina de **San Juan.**

DE LA OTRA PARTE: **Zazules Investment LLC,** en adelante denominada "el Cliente", una **Corporación** organizada, existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizado a operar en Puerto Rico, Seguro Social patronal número **660884739,** representada en este acto por su **Oficial Autorizada, Anexis Marie Reyes Reyes**, mayor de edad, **Soltera** y vecina de **Gurabo** según **Resolución Corporativa** del **7/12/2019,** celebran este Contrato para suministro de energía eléctrica sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1.0 Servicio

1.1 La Autoridad acuerda suministrar energía eléctrica al Cliente para operar **Almacén de Productos Refrigerados** en **C 3 LOT 12, HATO TEJAS IND PARK BAYAMON, BAYAMON, PR, 00961** con una capacidad total de **925 kVA** que será la carga contratada para propósitos de facturación.

1.2 El Cliente pagará por el servicio de energía eléctrica que reciba y la Autoridad suministrará y facturará el mismo de conformidad con la tarifa **GST** y con los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, los cuales se acompañan a este Contrato y se hacen formar parte del mismo.

1.3 La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, en conformidad con el procedimiento establecido por Ley, podrá modificar o enmendar, en cualquier momento, las tarifas o los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. El Cliente acepta que, en caso de tal enmienda, las nuevas tarifas y términos y condiciones generales aplicarán desde la fecha en que se hagan efectivos.

1.4 La violación de cualesquiera de los términos y condiciones de este Contrato o de los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, le darán a la Autoridad el derecho a descontinuar el servicio, siguiendo el procedimiento establecido, a tales efectos, en dicho Reglamento.

1.5 Todo el equipo eléctrico del Cliente será construido, operado y mantenido para preservar su condición física y de forma que no interfiera con la operación de otros equipos eléctricos del sistema de la Autoridad.

1.6 El Cliente deberá notificar a la Autoridad de cualquier cambio de nombre con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio tenga lugar, de forma que la Autoridad pueda contratar el servicio bajo el nuevo nombre de la firma.

1.7 El Cliente acepta que, si el equipo de medición está instalado en el lado secundario del transformador, ambos, la demanda y la energía, serán corregidos por un factor de tres por ciento (3%) o por un factor determinado por la Autoridad para compensar por las pérdidas de transformación.

2.0 Vigencia

2.1 Este Contrato estará en vigor por un período de **365 días**, contados a partir de la fecha en que el sistema de la Autoridad se conecte a la instalación eléctrica del Cliente y el suministro de energía eléctrica comience.

2.2 El Cliente notificará por escrito a la Autoridad su intención de extender el Contrato con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación.

3.0 Derecho Aplicable y Tribunales Competentes

Este Contrato estará sujeto y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan, expresamente, que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este Contrato y que requieran de la intervención de la Autoridad para su dilucidación.

4.0 Separabilidad

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

5.0 Relevo de Responsabilidad

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaran por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

6.0 Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con el Contrato, deberá someterse por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

A la Autoridad:	Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico PO Box 364267 San Juan, Puerto Rico 00936-4267
Atención:	Sra. Noriette Figueroa Meléndez Director de Servicios al Cliente, Interino
Al Cliente:	**Zazules Investment LLC** **PO Box 6719 Caguas, PR 00726-6719**
Atención:	**Zazules Investment LLC**

En **San Juan** de Puerto Rico, el día **12 de julio de 2019.**
Fecha de efectividad: **1 de julio de 2019**

Zazules Investment LLC

Anexis Marie Reyes Reyes
Oficial Autorizada

Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico

Frances Volckers Villamil
Ingeniero Gerencial

Dirección de Facturación:
Zazules Investment LLC
PO Box 6719 Caguas, PR 00726-6719

Número de Cuenta: **3236986997**

Anejos: fvv

ANEJO 2

NEPR

Received:

May 20, 2026

5:01 PM

LUIS R. RODRÍGUEZ-NEVÁREZ, ESQ.
Mayaguez St. #134
H. R., P. R. 00917
Tel. (787) 763-9393/Fax: (787) 763-9595
"E-mail": lrnlaw51@yahoo.com

22 de noviembre de 2024

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
P/C/D Sr. Josue Colon, Director
PO Box 364267
San Juan, P. R. 00936

Re: Facturas objetadas; Contrato Para Suministro de Energía Numero 3236986997.

Estimado señor Director:

Nuestra representada, Zazules Investment, LLC ha venido objetando consistentemente facturas por consumo de electricidad desde el 15 de agosto de 2019 hasta el presente. Se adjunta listado de facturas objetadas para fácil referencia.

Con cada objeción, se ha procedido al pago de la porción de la factura no objetada conforme lo dispone la Ley 57 de 27 de mayo de 2014 conjuntamente con el Reglamento numero 8863 relacionado al Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión de Servicios por Falta de Pagos ("**EL REGLAMENTO**").

A la fecha en que suscribimos la presente, no se ha recibido una Resolución disponiendo de las objeciones planteadas en aproximadamente el 99% de las querellas radicadas.

EL REGLAMENTO dispone de unos términos para perfeccionar las objeciones en el caso de que se hayan notificados deficiencias y otros para que la parte querellada resuelva las mismas. La no observación de dichos términos tiene serias consecuencias legales, en algunos casos desestimando la querella y en otro declarándolas **CON LUGAR** por virtud de lo dispuesto en **EL REGLAMENTO**.

Tratándose de una obligación legal de la agencia que usted dirige o representa, entendemos que es su deber ministerial dar cumplimiento especifico a lo dispuesto en **EL REGLAMENTO**, emitiendo aquella resolución que corresponda en cada querella de conformidad con las directrices allí consignadas.

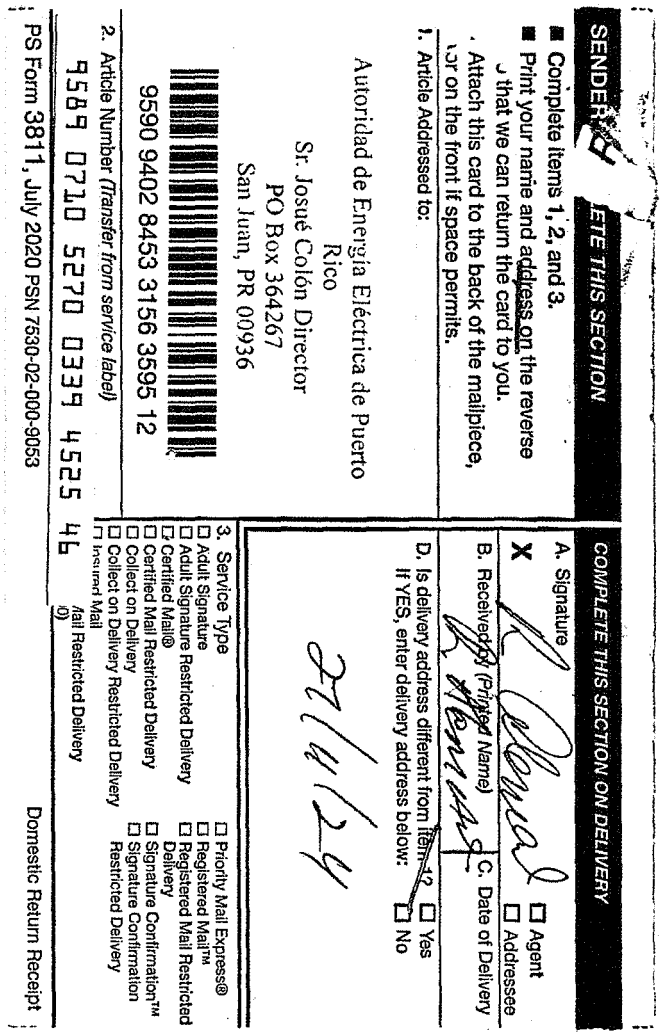
A esos efectos, le estamos concediendo un plazo de treinta (30) días para que la agencia que usted dirige o representa de cumplimiento especifico a nuestra solicitud. De así no hacerlo, nos veremos en la obligación de radicar aquellos recursos y/o reclamaciones que correspondan en aquellos foros que permita la ley para hacer valer los derechos de nuestra representada.

Sin otro particular, quedo

Cordialmente,

Luis R. Rodriguez-Nevárez

/lrn/enc



ANEJO 1

NEPR
Received:
May 20, 2026
5:01 PM

LUIS R. RODRÍGUEZ-NEVÁREZ, ESQ.
Mayaguez St. #134
H. R., P. R. 00917
Tel. (787) 763-9393/Fax: (787) 763-9595
"E-mail": lrnlaw51@yahoo.com

22 de noviembre de 2024

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

LUMA de Puerto Rico Y/O LUMA ENERGY
P/C/D Sr. Luis Saca, Director
PO Box 363508
San Juan, P. R. 00936-3508

Re: Facturas objetadas; Contrato Para Suministro de Energía Numero 3236986997.

Estimado señor Director:

Les dirigimos la presente comunicación en consideración al hecho de que LUMA de Puerto Rico y/o LUMA ENERGY nos ha representado ser la administradora de la operación de distribución de energía eléctrica de la Autoridad de Energia Electrica de Puerto Rico.

Nuestra representada, Zazules Investment, LLC ha venido objetando consistentemente facturas por consumo de electricidad desde el 15 de agosto de 2019 hasta el presente. Se adjunta listado de facturas objetadas para fácil referencia.

Con cada objeción, se ha procedido al pago de la porción de la factura no objetada conforme lo dispone la Ley 57 de 27 de mayo de 2014 conjuntamente con el Reglamento numero 8863 relacionado al Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión de Servicios por Falta de Pagos ("**EL REGLAMENTO**").

A la fecha en que suscribimos la presente, no se ha recibido una Resolución disponiendo de las objeciones planteadas en aproximadamente el 99% de las querellas radicadas.

EL REGLAMENTO dispone de unos términos para perfeccionar las objeciones en el caso de que se hayan notificados deficiencias y otros para que la parte querellada resuelva las mismas. La no observación de dichos términos tiene

serias consecuencias legales, en algunos casos desestimando la querella y en otro declarándolas CON LUGAR por virtud de lo dispuesto en **EL REGLAMENTO**.

Tratándose de una obligación legal de la agencia que usted dirige o representa, entendemos que es su deber ministerial dar cumplimiento especifico a lo dispuesto en **EL REGLAMENTO**, emitiendo aquella resolución que corresponda en cada querella de conformidad con las directrices allí consignadas.

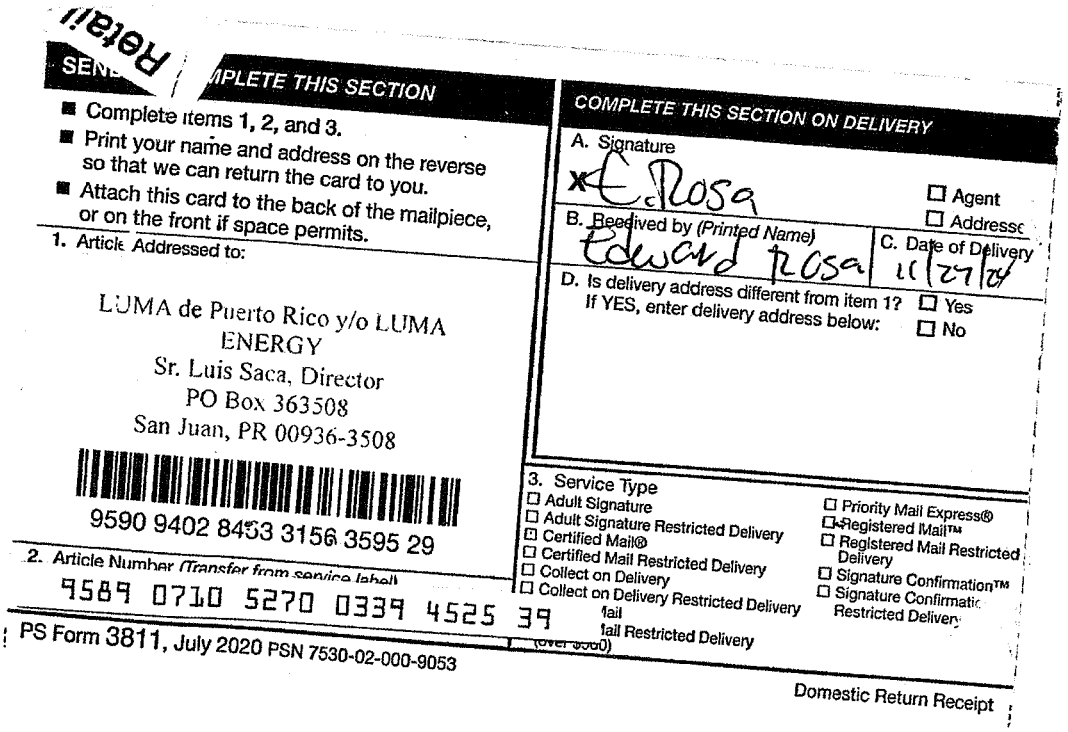
A esos efectos, le estamos concediendo un plazo de treinta (30) días para que la agencia que usted dirige o representa de cumplimiento especifico a nuestra solicitud. De así no hacerlo, nos veremos en la obligación de radicar aquellos recursos y/o reclamaciones que correspondan en aquellos foros que permita la ley para hacer valer los derechos de nuestra representada.

Sin otro particular, quedo

Cordialmente,

Luis R. Rodriguez-Nevárez

/lrn/enc



CERTIFIED MAIL

9589 0710 5270 0339 4525 46

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

Certified Mail Fee
$
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
☐ Return Receipt (hardcopy) $
☐ Return Receipt (electronic) $
☐ Certified Mail Restricted Delivery $
☐ Adult Signature Required $
☐ Adult Signature Restricted Delivery $
Postage
$
Total
$
Sent
Stree
City,

Postmark Here

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Sr. Josué Colón Director
PO Box 364267
San Juan, PR 00936

PS Form 3800, January 2023 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Autoridad de E
P/C/D Sr. Josu
PO Box 364267
San Juan, P.R.

Lcdo. Luis R. Rodríguez-Nevárez
Mayagüez St. #134
H.R., P.R. 00917

9589 0710 5270 0339 4525 39

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.u

Certified Mail Fee
$
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
☐ Return Receipt (hardcopy) $
☐ Return Receipt (electronic) $
☐ Certified Mail Restricted Delivery $
☐ Adult Signature Required $
☐ Adult Signature Restricted Delivery $
Postage
$
Total
$
Sent
Stree
City,

LUMA de Puerto Rico y/o LUM. ENERGY
Sr. Luis Saca, Director
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, January 2023 PSN 7530-02-000-9047 See Re

LUMA de P
P/C/D Sr.
PO Box 36
San Juan,

Lcdo. Luis R. Rodríguez-Nevárez
Mayagüez St. #134
H.R., P.R. 00917